



Medidas no privativas de la libertad

REGLA 57

“Se deberán elaborar medidas opcionales y **alternativas a la prisión preventiva y la condena**, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de **victimización** de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de los hijos.”

- Los países deben establecer **alternativas a la prisión** que tengan en cuenta **las razones** por las que las mujeres se ven involucradas en los mercados ilegales de drogas.

Incluyendo: la intersección entre pobreza y las responsabilidades de cuidado, la violencia de género, la coacción o influencia de un pariente o compañero masculino, o la drogodependencia.



REGLA 58

“**No se separará a las mujeres de sus parientes y comunidades** sin prestar la debida atención a su historial y sus vínculos familiares. Cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como medidas alternativas y otras que **sustituyan a la prisión preventiva y la condena.**”

- **Abolir la prisión preventiva obligatoria** para los delitos de drogas.
- Abolirlas leyes que **excluyen a las personas condenadas por delitos de drogas de las alternativas a la prisión.**
- Reformar las leyes que **priorizan o facilitan la prisión preventiva** por delitos de drogas.
- Proporcionar **asesoramiento legal y apoyo** a las mujeres acusadas por delitos de drogas en los procesos de prisión preventiva.



REGLA 60

“Se **preverán recursos apropiados** a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con **intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales** por los que las mujeres se ven sometidas al sistema de justicia penal.”

- **Resolver la falta de inversión histórica** en servicios de apoyo específicos de género para mujeres involucradas en actividades ilegales de drogas.



Un enfoque centrado en la salud

REGLA 15

“Los servicios sanitarios de las prisiones deberán suministrar o facilitar **programas de tratamiento especializado para las consumidoras de drogas**, teniendo en cuenta su posible **victimización anterior**, las **necesidades especiales** de las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos y la diversidad de sus respectivos contextos culturales.”

- **Abolir el tratamiento obligatorio para la drogodependencia**, dentro y fuera de las prisiones.
- Garantizar el acceso a **servicios de tratamiento y reducción de daños de género, voluntarios, y basados en la evidencia.**
- Introducir en las prisiones **servicios de drogas sólo para mujeres**, que den respuesta a las necesidades y a las modalidades de uso de las mujeres.



REGLA 62

“Se deberá mejorar la prestación de servicios comunitarios de tratamiento del consumo de drogas que **tengan presentes las cuestiones de género, habilitados para el tratamiento de los traumas y destinados sólo a las mujeres**, así como el acceso de estas a dicho tratamiento, a efectos de la prevención del delito y de la adopción de medidas alternativas a la condena.”

- En las medidas alternativas a la prisión, el tratamiento debe ser estrictamente **voluntario y incondicional**.
La terminación o discontinuación del tratamiento no puede ser objeto de castigo o encarcelación.
- En las medidas alternativas a la prisión, el tratamiento debe ser **basado en evidencia, específico de género, e informado sobre el trauma.**



Circunstancias atenuantes

REGLA 61

“Al condenar a las delincuentes, **los tribunales tendrán la facultad de examinar atenuantes**, como la ausencia de historial penal y la levedad relativa y el carácter de su comportamiento delictivo, teniendo en cuenta **las responsabilidades maternas de las interesadas y sus antecedentes característicos.**”

- **Abolir las penas de prisión obligatorias** para delitos de drogas.
- **Reformar las leyes que clasifican como delitos graves** todas las actividades ilegales de drogas.
- Considerar **circunstancias atenuantes** en casos de drogas.
- Introducir **atenuantes de género** que reflejen las vías de acceso de las mujeres a los mercados de drogas.





Consideración especial de las mujeres embarazadas, lactantes, o a cargo de niños

REGLA 15

“Los servicios sanitarios de las prisiones deberán suministrar o facilitar programas de tratamiento especializado para las consumidoras de drogas, teniendo en cuenta su posible victimización anterior, **las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos** y la diversidad de sus respectivos contextos culturales.”

- Asegurar el acceso a servicios de tratamiento y reducción de daños **estrictamente voluntarios**, y ajustados a las **necesidades de las mujeres embarazadas que usan drogas**.
- Las mujeres **no deben ser castigadas o criminalizadas por usar drogas**. Tampoco cuando están embarazadas, lactantes, o tienen dependientes a su cargo.



REGLA 64

“Cuando sea posible y apropiado se **preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan hijos a cargo**, y se estudiará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero **teniendo presentes los intereses superiores del hijo o los hijos** y velando por que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos hijos.”

- **Reformar las leyes** para que las mujeres acusadas de delitos de drogas que están embarazadas, lactantes, o tienen niños a su cargo, **tengan por defecto acceso a alternativas a la prisión**.
- La prisión para las mujeres en estas circunstancias **debe ser una medida excepcional**.



Apoyar a las mujeres al salir de prisión

REGLA 45

“Las autoridades penitenciarias brindarán en la mayor medida posible a las reclusas opciones como la visita al hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y programas y servicios de base comunitaria, a fin de **facilitar a su paso de la cárcel a la libertad, reducir la estigmatización y restablecer lo antes posible su contacto con sus familiares**.”

- **Facilitar la transición de las mujeres de la prisión a la comunidad**, mediante medidas de desinstitucionalización gradual que les permitan garantizar **ingresos**, acceder a vivienda, y restaurar los lazos con sus **familias y comunidades**.



REGLA 46

“Las autoridades penitenciarias, en cooperación con los servicios de libertad condicional y de asistencia social, los grupos comunitarios locales y las ONG, elaborarán y ejecutarán **programas de reinserción amplios para el período anterior y posterior a la puesta en libertad**, en los que se tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.”

- Reformar leyes y políticas para que las personas condenadas por delitos de drogas, o que usan drogas, **no queden excluidas de acceso a la vivienda protegida**, y a otras prestaciones sociales.
- Crear **programas específicos para mujeres previamente encarceladas**, que coordinen todas las ramas del gobierno, desde los juzgados a los servicios de vivienda, salud o empleo.



Mujeres extranjeras detenidas por delitos de drogas

REGLA 53.1

“Cuando existan acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, se **estudiará la posibilidad de trasladar lo antes posible a las reclusas extranjeras no residentes a su país de origen**, en particular si tienen hijos en él, y en caso de que las interesadas **lo soliciten o consientan informadamente en ello**.”

- Garantizar que las mujeres extranjeras detenidas por delitos de drogas tengan **acceso a servicios legales y de apoyo consular** desde su detención.
- Ofrecer a las mujeres extranjeras condenadas por delitos de drogas **la repatriación estrictamente voluntaria** a su país de origen.
- **Reformar las leyes que contemplan la deportación** de personas extranjeras condenadas por delitos de drogas. Ello es especialmente urgente para las que tienen una familia en el país de acogida.



Este resumen infográfico visual se basa en el reporte **Políticas punitivas de drogas: 10 años socavando las Reglas de Bangkok**, preparado por el **Consortio Internacional de Políticas de Drogas (IDPC)**, el **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**, **Dejusticia**, **LBH Masyarakat**, **Penal Reform International**, **Women and Harm Reduction International Network (WHRIN)** y la **Oficina de Washington en América Latina (WOLA)**.